«Danobat, S. Coop.». Fabricación de tornos, rectificadoras, máquinas especiales y transfert, así como instalaciones automáticas de manipulación de piezas.

5. «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima»

Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anonima»
 ENASA). Construcción de autobuses para el transporte de viajeros con potencia de motor de 200 CV.
 Etxe-Tar, Sociedad Anónima». Fabricación de máquinasherramientas especiales.
 Loire, Sociedad Anónima». Fabricados de líneas para el trabajo de lineas para el

trabajo de la chapa. «Montajes Frigoríficos, Sociedad Anónima» (MOFRISA).
 Fabricación de una planta frigorífica con destino al buque «Tarifa».

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según

la relación anterior. RESOLUCION de 27 de julio de 1987, de la Dirección

18732 General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Angel Garay Arregui, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria siderometalurgica;

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Angel Garay Arregui, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector siderometalúrgico, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios

establecidos por el citado Real Decreto;

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energia ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de moderniza-ción de sus instalaciones presentado por la mencionada Empresa, En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden

de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Prinero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Angel Garay Arregui, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización de sus instalaciones aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1966, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios: siguientes beneficios arancelarios:

 A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario. o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del

presentacion ante los Servicios competentes de Aduanas, dei certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondra la pérdida automática de los beneficios, siendo exigilos desenhos apparables y darachos y darachos apparables y darachos y darachos apparables y darachos y

supondrá la perdida automática de los beneficios, siendo exigioles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los describados de manuelar con destinas en mandales.

despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 27 de julio de 1987.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

## 18733

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 11 de agosto de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA 1 dólar canadiense 1 franco francés 1 libra estertina 1 libra irlandesa 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianas 1 florin holandés 1 corona sueca 1 corona danesa 1 corona noruega 1 marco finlandés 100 chetines austriacos 100 escudos portugueses 1 dólar australiano	128,389 96,549 20,308 201,520 181,542 81,496 326,126 67,762 9,346 60,141 19,466 17,657 18,588 28,002 963,522 86,808 84,628 90,129 89,846	128,711 96,790 20,359 202,024 181,997 81,700 326,942 67,932 9,369 60,292 19,515 17,701 18,635 28,072 965,934 87,025 84,840 90,355 90,070
1 ECU	140,599	140,951

## **MINISTERIO** DE EDUCACION Y CIENCIA

18734

ORDEN de 22 de junio de 1987 por la que se concede al Instituto de Bachillerato del barrio Buenavista de Madrid, la denominación de «Antonio Machado».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero) que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato del barrio Buenavista de Madrid, la denominación de «Anto-

nio Machado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rublacaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

18735

ORDEN de 30 de junio de 1987 por la que se dispone quede sin efecto la de 27 de junio de 1986, en lo que se refiere a la extinción de diversas enseñanzas en el Instituto Politécnico de Formación Profesional de Palencia y en el Instituto de Formación Profesional «Angel del Alcazar», de Segovia.

Por Orden de 27 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto) fueron declaradas «a extinguir» en los Centros públicos de Formación Profesional que a continuación se relacionan, las enseñanzas de Formación Profesional que para cada uno de ellos igualmente se mencionan:

Palencia.-Instituto Politécnico de Formación Profesional. Segundo Grado, especialidad: Máquinas-Herramientas, de la rama del Metal (por traslado del Instituto de Formación Profesional «Virgen de la Calle».

Segovia.-Instituto de Formación Profesional «Angel del Alcázar». Primer Grado, Profesión: Construcciones Metálicas, de la rama del Metal (por traslado del Instituto Politécnico de Formación Profesional).

Teniendo en cuenta las razones alegadas por las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia de Palencia y Segovia, Este Ministerio ha dispuesto quede sin efecto la mencionada Orden de 27 de junio de 1986, en lo que se refiere a la extinción del Segundo Grado de Formación Profesional en la rama del Metal, especialidad Máquinas-Herramientas para el Instituto Politécnico de Formación Profesional de Palencia y Primer Grado en la Rama del Metal, profesión Construcciones Metálicas para el Instituto de Formación Profesional «Angel del Alcázar», de Segovia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

ORDEN de 2 de julio de 1987 por la que se resuelve 18736 el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Letrado del Estado, contra sentencia dictada por la Audiencia Nacional el 19 de septiembre de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación ha sido interpuesto por el Letrado del Estado, contra sentencia dictada por la Audiencia Nacional en fecha 19 de septiembre de 1986, sobre concesión al Centro docente «Purisima Concepción», de Madrid, de concierto singular, el Tribunal Supremo, en fecha 20 de enero de 1987 ha dictado sentencia, cuyo fallo estado circular teneral literatura. fallo es del siguiente tenor literal;

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada el 19 de septiembre de 1986 por la Sala de este orden jurisdiccional -Sección Primera- de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 16.387, sentencia que procede confirmar. Todo ello con expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia a la parte apelante.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que dio a V. I y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones y Sra. Subdirectora general de Régimen de Conciertos Educativos.

ORDEN de 2 de julio de 1987 por la que se resuelve 18737 el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Letrado del Estado, contra sentencia dictada por la Audiencia Nacional el 28 de noviembre de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Asociación de Padres del Colegio Internacional de Eurovillas y Colegio Internacional de Eurovillas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Departamento, sobre denegación de concierto, la Audiencia Nacional, en fecha 28 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso conten-«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-asministrativo interpuesto por la "Asociación de Padres del Colegio Internacional de Eurovillas y Colegio Internacional de Eurovillas, Sociedad Anónima", contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de julio de 1986 en el particular del "anexo VII", por virtud del cual se denegaba el concierto a dicho Colegio, debemos declarar y declaramos no ser dicho acto ajustado a Derecho como lesivo para el derecho de libre creación de Centros de como lesivo para el derecho de libre creación de Centros de los recurrentes y en consequencia lo apulamos docentes de los recurrentes, y, en consecuencia, lo anulamos, declarando el derecho de dicho Centro educativo a un concierto educativo pleno, y condenamos a la Administración a declararlo así con todos sus efectos, condenándola, asimismo, en las costas del proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos, significandole que contra la anterior sentencia fue interpuesto recurso de apelación, habiendo

sido dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo sentencia en fecha 17 de marzo de 1987, confirmando en todos sus extremos la sentencia anterior.

Lo que digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás

Madrid, 2 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones y señora Subdirectora general de Régimen de Conciertos Educativos.

ORDEN de 2 de julio de 1987, por la que se dispone 18738 el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en 26 de abril de 1986, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena Jiménez Martín.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena Jiménez Martin, contra Resolución de este Departamento, sobre exclusión de la convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 26 de abril de 1986 ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor Dorremochea, en nombre y representación de doña Elena Jiménez Martín, contra la Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Granada, de fecha 26 de julio de 1982, y contra la desestimación del correlativo recurso de alzada, fechado el 28 de julio de 1983, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas resoluciones, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho que asiste a la recurrente de que se reponga para ella el concurso-oposición convocado el 1 de marzo de 1982, en la fase de calificación del concurso, una vez superada la fase de oposición, continuando los demás trámites reglamentarios establecidos hasta su terminación, ya que ha sido desestimada la causa que motivó su exclusión de la mencionada oposición, y todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

ORDEN de 9 de julio de 1987 por la que se autoriza la vailización en Centros docentes de Educación Gene-18739 ral Básica de libros y material didáctico impreso que se relaciona.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan en los anexos I, II y III de esta

disposición.

Los incluidos en el anexo I se autorizan teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden de 17 de enero de 1981 que establece los niveles básicos de referencia de Preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica.

En el anexo II se incluyen los libros que se autorizan de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo 7.º de la Orden de 6 de mayo de 1982, que establece

los níveles básicos de referencia del ciclo medio.

Los comprendidos en el anexo III se autorizan de acuerdo con los contenidos de las orientaciones pedagógicas para la Educación General Básica publicados por Orden de 6 de agosto de 1971, completados para el area social, por los nuevos contenidos recogi-dos en las Ordenes de 6 de octubre de 1978 y 18 de febrero de 1980 para el idioma inglés, por los nuevos contenidos publicados por Orden de 24 de octubre de 1977.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.